

## **RESOLUCIÓN**

**Expte. C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. José María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de abril de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma de control exclusivo indirecto por parte de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., mediante la adquisición del 100% del capital social de cuatro sociedades pertenecientes a la familia Diéguez: FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, S.L.; LOS REMEDIOS TANATORIO NORTE MADRID, S.L.; SERVICIOS FUNERARIOS CISNEROS, S.L. y MANTENIMIENTO VALDEGOVIA, S.L.. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

No obstante, y teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), las cláusulas de no competencia, no captación y de confidencialidad sólo se podrán entender como restricción accesoria durante los dos primeros años y limitadas a las actividades y zona en la que las Sociedades Adquiridas prestaban sus servicios, quedando en su caso sujetas a la normativa propia de acuerdos entre empresas lo que exceda de ese plazo, alcance y ámbito geográfico. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.